



CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor JAIDER RODRÍGUEZ CASTRO, permanezca privado de la libertad por otro asunto, contrario a ello, registra estado baja. Bucaramanga, 27 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Julian P
JULIAN D. PRADA FORERO
Sustanciador

10757 (Radicado 2019-00045)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA
NOMBRE	JAIDER RODRÍGUEZ CASTRO
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2019-00045 1 CDNOS
DECISIÓN	DECRETA

ASUNTO

Resolver sobre la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA CONDENA en relación con el sentenciado **JAIDER RODRÍGUEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 85.272.205**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cartagena, en sentencia proferida el 4 de junio de 2021¹, condenó a JAIDER RODRÍGUEZ CASTRO, a la pena de CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN, multa de MIL TRECIENTOS CINCUENTA (1.350) SMMLV e INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como autor responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante proveído del 12 de octubre de 2021² este Despacho Judicial, le concedió al señor RODRÍGUEZ CASTRO el sustituto de libertad

¹ Folio 62 y ss.

² Folio 153.



condicional por un periodo de prueba de 9 meses y 16 días, previa suscripción de diligencia de compromiso. Recobró la libertad el 14 de octubre de 2021³.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta el 4 de junio de 2021 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cartagena, previo análisis de lo obrante en la foliatura.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva, cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de RODRÍGUEZ CASTRO, se tiene que esta autoridad judicial, en proveído del 12 de octubre de 2021, le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 9 meses y 16 días, previa suscripción de diligencia de compromiso, librándose boleta de libertad N° 240 del 14 de octubre de 2021.

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho, así como que dentro del expediente no se tiene noticia procesal sobre la comisión de un nuevo hecho punible dentro del período de este, conforme a la verificación del sistema Justicia XXI y la consulta del aplicativo SISIPPEC WEB del Penal⁴.

Razón por la cual, transcurrido el compromiso procederá la declaración de liberación definitiva. Se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

³ Folio 164.

⁴ Folio 204.



En relación con la pena accesoria debe destacarse que esta Oficina Judicial recoge la postura adoptada frente a la forma de ejecutar el cumplimiento de la pena accesoria, de considerar que la misma iniciaba al terminar la privativa de la libertad; conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela⁵ sobre la correcta redacción e interpretación del texto legal del art. 53 del Código Penal, a saber: *“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta”*⁶, y consecuentemente se declara extinguido igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, toda vez, que ha fenecido el tiempo impuesto en sentencia para la pena.

Finalmente, dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo. No es del caso ordenar devolución de caución alguna por cuanto las obligaciones se garantizaron prescindiendo de caución.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA** de prisión impuesta a **JAIDER RODRÍGUEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 85.272.205**, quien fuera condenado el 4 de junio de 2021 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cartagena, a la pena de CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN como autor responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, acorde con lo expuesto en las motivaciones.

⁵ CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

⁶ Ibidem.



SEGUNDO. - LEVANTAR cualquier compromiso que la favorecida haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto; y en consecuencia **CANCÉLENSE** las órdenes de captura y requerimientos vigentes en contra de **JAIDER RODRÍGUEZ CASTRO**.

TERCERO. - COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

CUARTO. - DECLARESE EXTINGUIDA igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

QUINTO. - REMITIR la actuación al Juzgado de origen para su correspondiente archivo.

SEXTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

JDPF